

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para resolver sobre su admisión.

BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

RAD: 76-001-31-05-008-2024-00073-00

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ZULUAGA GAMBOA
DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 312

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar la demanda se encuentra que reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, a la Dra. **ALEJANDRA MARÍA BETANCUR MEDINA,** abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 262.343 del C.S.J., como apoderada judicial del señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA GAMBOA,** en la forma y términos que indica el memorial poder legalmente conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda para iniciar proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA GAMBOA**, que actuando por medio de su apoderada judicial instaura contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregando para tal efecto, copia del presente auto y de la demanda. El traslado se correrá conforme al artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada que con la contestación de la demanda se deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa, en un archivo en formato PDF. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. Las contestaciones se deberán allegar a través del correo electrónico institucional del Despacho j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFÍQUESE conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2024-00073-00

Jbp/

**JUZGADO OCTAVO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
Cali, 06 de marzo de 2024
El auto que inmediatamente
precede queda notificado en
Estado No. 37 de hoy.
La secretaria BEATRIZ ELIANA
IDÁRRAGA FAJARDO**

**Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12272e2b3c73c659abdd09332d5f12a99f69870e6389cb119267d32735fe7a1f**

Documento generado en 05/03/2024 12:47:46 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**